AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2012-7731 *Aprobación definitiva de expediente de desafectación de edificios anteriormente destinados a centros escolares. Expte. 960/2011.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del expediente 960/2011, relativo a la alteración de la calificación jurídica (desafectación) de los siguientes inmuebles de propiedad municipal, de modo que pasan, de ser considerados bienes de dominio público (servicio educativo), a patrimoniales:

N.º Orden Inventario de Bienes	Inmueble	Localización
6	Escuelas "San Andrés"	Caranceja
16	Escuelas de niños "El Cerro" y Campo Escolar	Cerrazo
17	Escuelas de niñas "El Cerro"	Cerrazo
30	Escuelas "Manuel Llano"	Helguera
102	Escuelas "San José de Calasanz" y vivienda maestra	Quijas
127	Escuelas "San Adrián"	Valles
144	Escuelas "José Saiz López"	Villapresente

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, puede interponerse contra este acuerdo los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición:- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (Art.116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de Reposición. Si en el recurso Potestativo de Resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (Arts. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (Art. 58.2. Ley 30/1992).

Reocín, 29 de mayo de 2012.
El alcalde,
Miguel García Cayuso.

2012/7731

CVE-2012-7731